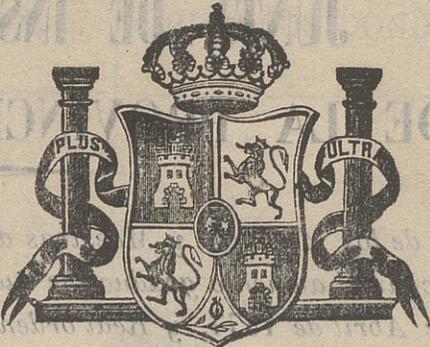


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 5 de Agosto de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.



NEGOCIADO DE CARRETERAS.

En virtud de la autorizacion concedida en Real orden de 7 de Junio de 1876, y de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de veintidos de Julio último, he resuelto señalar el dia cinco de Setiembre próximo, y hora de la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales y empleo de los mismos en la reparacion del firme de los kilómetros 230 al 252 (segunda seccion) de la Carretera de Adanero á Gijon, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de *cientos noventa y ocho mil ciento veintiuna pesetas cincuenta y seis céntimos*.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose

estrictamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876 debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía, en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital segun lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por dicha Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no baje de veinticinco pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 5 de Agosto de 1881.

—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 5 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales y empleo de los mismos en la reparacion del firme de los kilómetros 230 al 252 (segunda seccion) de la carretera de Adanero á Gijon, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecucion de las Obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1349.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

VALLADOLID.



NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas en Circular de fecha 16 del mes último dice á esta Administracion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 11 de Junio último, la Real orden que sigue:

Excmo Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente ins-

truido en esa Direccion general, á consecuencia de una instancia del Consejo de Administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Côte, en solicitud de que se dicte una disposicion que ampare á los Establecimientos benéficos de su clase, eximiéndoles del uso del sello del Estado en sus libros y documentos de operaciones de préstamos, reintegros é imposiciones.

En su vista: Considerando que por el art. 6.º de la ley de 20 de Junio de 1880 se exceptúa á los Montes de Piedad, regidos por estatutos aprobados por el Gobierno, de lo dispuesto en el 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de doscientas cincuenta pesetas, determinándose además que el empleo de sellos de recibos por los imponentes en las Cajas de Ahorros, tambien competentemente autorizadas, se limitarán á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á setenta y cinco pesetas; y considerando que el silencio de la citada ley respecto al sello de guerra, no obstante ser su espíritu altamente protector para los Establecimientos de que se trata, demuestra que quedó en toda su fuerza y vigor el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, reformado por el apéndice letra B. de los presupuestos de 1874-75 S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien declarar que los Montes de piedad y Cajas de Ahorros regidos por estatutos que haya aprobado el Gobierno, vienen obligados: Primero. Al empleo del papel sellado correspondiente en los contratos de préstamos y depósitos de canti-



JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESCALAFON de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, que tienen derecho á percibir el aumento gradual de sueldo por antigüedad y mérito, con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877, y Real orden de 15 de Marzo de 1876, al tenor de lo prescrito en los artículos 196 y 197 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857; correspondiente á los años económicos de 1878 á 1879, y 1879 al 1880, aprobado por esta Junta.

MAESTROS.

PRIMERA CLASE.

NÚMERO DE		NOMBRES DE LOS MAESTROS.	PUEBLOS DONDE EJERCEN.
Escala.	Clase.		
1	1	Don Miguel Martin..	Velliza.
2	2	Mancio Ayala	Mojados.
3	3	Valentin Ordoñez..	Bolaños.
4	4	Manuel Gallego.	Valladolid.
5	5	Manuel Torés..	Villanueva de San Mancio.
6	6	Niceto Nieto.	La Seca.
7	7	Higinio Corellano..	Castrillo de Duero.
8	8	Clemente Infante..	Valladolid
9	9	Manuel Alvarez.	Villalon.
10	10	Marceliano Carrasco .	Olmedo.
11	11	Vito Herrador.	Rueda.

SEGUNDA CLASE.

12	1	Don Paulino Lebrero.	Zaratan.
13	2	Meliton Gonzalez	Santovenia.
14	3	Antolin Monroy	Medina de Rioseco.
15	4	Francisco Gonzalez.	Mucientes.
16	5	Jacinto Otero Vazquez.	Palazuelo de Vedija.
17	6	Patricio Alonso.	Valladolid.
18	7	Salvador Gonzalez Lubiano.	Peñañel.
19	8	Francisco Andrés Polo.	Alaejos.
20	9	Patricio Rodriguez.	Villanubla.
21	10	Venancio de la Horra.	Quintanilla de Trigueros.
22	11	José Saldaña.	Valladolid.
23	12	Prudencio Alonso.	Cigales.
24	13	Angel Jimenez.	Cárpio.
25	14	Julian Alvarez.	Mota del Marqués.
26	15	Pablo Robledo.	Tordesillas.
27	16	Antonio Alcolado.	Pedraja de Portillo.

TERCERA CLASE.

28	1	Don Tirso Prieto.	Berrueces.
29	2	Luis Novo.	Villafrechós.
30	3	Jose Calzada.	Pozaldéz.
31	4	Santiago M. Mercado.	Valladolid.
32	5	Antonio de la Puente.	Pedrajas de San Estéban.
33	6	Cárlas Sayalero.	Torrefombellida.
34	7	Fernando Solache.	Esguevillas.
35	8	Felipe Gonzalez.	Medina del Campo.
36	9	Antonio Miguel.	San Vicente del Palacio.
37	10	Juan Cuesta.	Piña de Esgueva
38	11	Fermin Asensio.	Simancas.
39	12	Valentin Rodriguez.	Villasexmir.
40	13	Valentin Sancho.	Melgar de Arriba.
41	14	Nicolás Negro.	Villavieja.
42	15	Gonzalo Arconada.	Villaverde de Medina.
43	16	Francisco Sanchez.	Urueña.
44	17	Faustino Sanz.	Castrillo Tejeriego.
45	18	Ciriaco Miranda.	Fombellida.
46	19	Ramon Alonso.	Valladolid.
47	20	Luis Cuñado.	Roales.
48	21	Romualdo Liquetes.	Gomeznarro.
49	22	Zóilo Herrero.	Viana de Cega.
50	23	Faustino Frutos.	Olivares de Duero.
51	24	Epifanio Alahija.	Siete Iglesias.

dades y efectos, cuando excedan de doscientas cincuenta pesetas: Segundo. A fijar el sello de recibos en los resguardos á setenta y cinco pesetas: Tercero. A cumplir, en cuanto al sello de guerra, lo dispuesto en el decreto de 2 de Octubre de 1873, y apéndice ya referidos; y Cuatro. A extender en papel de oficio, las instancias y documentos dirigidos á nombre de las mencionadas Corporaciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La traslado á V. S. para su debido conocimiento, y á fin de que disponga su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este *Boletín oficial* á los fines consiguientes.

Valladolid 4 de Agosto de 1881.
—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

NUM. 1351.

Subasta de envases de Tabacos.

No habiendo tenido efecto en 1.º del actual, la enajenacion en pública subasta de los cajones vacíos de tabaco existentes en las Administraciones Subalternas de Mayorga, Peñañel, Olmedo y Rioseco, se hace saber que la 2.ª subasta habrá de celebrarse bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate se verificará al día siguiente sino fuere festivo del en que se cumplen 15 contados desde la fecha inclusive del *Boletín oficial*, en que se anuncie ante el Alcalde y Secretario y Subalterno de Estancadas de los puntos respectivos, y á la hora que previamente se señalará en los edictos que se fijarán en cada localidad,

2.ª El tipo de la subasta será el de treinta y ocho céntimos de peseta por cada cajon, no admitiéndose proposicion que baje de este precio y siendo preferida la que ofrezca mayores precios.

3.ª Los envases estarán de manifiesto en el almacén de las referidas Subalternas, todos los días no feriados en las horas reglamentarias de oficina.

4.ª El rematante queda obligado á depositar el mismo día de la subasta, el importe del cinco por ciento del valor de los cajones subastados, los cuales le serán entregados, tan luego como recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas, previo recibo y pago de su valor.

5.ª El número de cajones que habrá de enajenarse es el que se expresa á continuacion.

Mayorga.	168
Peñañel.	174
Olmedo.	220
Rioseco.	500

Lo que se anudcia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 28 de Julio de 1881.
—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

NÚMERO DE		NOMBRES DE LOS MAESTROS.	PUEBLOS DONDE EJERCEN.
Escala.	Clase.		
52	25	Don Tomás Mata.	Villagomez.
53	26	Gregorio Nuñez.	Córcos.
54	27	Nicolás Miravalles	Pesquera.
55	28	Ramon Nieto.	La Nava.
56	29	Faustino Martin.	Campaspero
57	30	Luciano Rodriguez.	Palacios de Campos.
58	31	Vicente Clavo.	Valladolid.
59	32	José Francisco Campo.	Campillo.
60	33	Pedro Gonzalez.	Medina de Rioseco.
61	34	Manuel Diez Merino.	Brahojos.
62	35	Juan José Rodriguez.	Fresno el Viejo.
63	36	Francisco Tejerina.	Céinos.
64	37	Francisco Nuñez	Cogeces del Monte.
65	38	Victor Alonso	Villardefrades
66	39	Buenaventura Rodriguez.	Torreclilla de la Orden.
67	40	Raimundo Fernandez.	Villavicencio.
68	41	Antonio Sanchez Fernandez.	Villanueva de las Torres.
69	42	Francisco S. Martin.	Traspinedo.
70	43	José Garrido.	Ataquines.
71	44	Isidoro Aguado.	Pozuelo de la Orden.
72	45	Andrés Parrado.	Castromonte.
73	46	Antonio Espeso.	Villacarralon.
74	47	Perfecto Fernandez Fuertes.	Medina del Campo.
75	48	Zacarias Mata.	Arrabal de Portillo.
76	49	Juan Palazuelo.	Quintanilla de Trigueros.

ESCALAFON DE MAESTRAS.

PRIMERA CLASE.

1	1	Doña Escolástica García.	Rueda.
2	2	Maria Magdalena Francés.	Valladolid.
3	3	Saturnina Platon.	Torrelobaton.
4	4	Filomena Amor.	Valladolid.
5	5	Catalina Tabarés.	Villagarcía.

SEGUNDA CLASE.

6	1	Doña Juliana Lazcano.	Valladolid.
7	2	Teresa Isla.	Mota del Marqués.
8	3	Petra del Barrio.	Mayorga.
9	4	Manuela Herrero.	Castronuño.
10	5	Manuela Polo.	Carpio.
11	6	Gabriela Rodriguez.	Villabrágima.
12	7	Josefa Rubio.	Bolaños.
13	8	Maria Velez.	Esguevillas.

TERCERA CLASE.

14	1	Doña Micaela Gonzalez.	Siete Iglesias.
15	2	Gavina Fernandez.	Torreclilla de la Orden.
16	3	Lucía Laza.	Fuensaldaña.
17	4	Josefa Vazquez.	Peñafiel.
18	5	Florencia Nieto.	Ataquines.
19	6	María Gallegos.	Arrabal de Portillo.
20	7	Marcelina Rodriguez	Laguna de Duero.
21	8	María Cruz Platon.	Serrada.
22	9	Joaquina Astudillo	Fresno el Viejo.
23	10	Petra Miguel.	San Pedro de Latarce.
24	11	Bráulia Rodriguez.	Velliza.
25	12	Carolina Moral.	Urueña.
26	13	Josefa Amador.	La Seca.
27	14	Victoriana Cebada.	Aldeamayor.
28	15	Cláudia de la Luz.	Villaverde de Medina.
29	16	Tomasa Macho	La Nava
30	17	Isidora Fernandez.	Quintanilla de Trigueros.
31	18	Cláudia Fernandez.	Simancas.
32	19	Leonor Rodriguez.	Céinos.
33	20	Eusebia Sierra.	Castrillo de Duero.
34	21	Melchora Puras.	Valoria.
35	22	Casilda Muelas.	Alaejos.
36	23	Felisa Adalia Flores.	Pollos.
37	24	Carolina Mancebo.	Casasola.
38	25	Teresa Alonso.	Villardefrades.
39	26	Lucía Arce.	Valdestillas.
40	27	Eloisa Perez.	Bobadilla.
41	28	Cristina Terán.	Mayorga.
42	29	Cármén Pedrosa.	Villalbarba.
43	30	Rita Domingo.	Quintanilla de Arriba.
44	31	Antonia Megía.	Corcos.
45	32	Petra Diez Llamazares.	Piña de Esgueva.
46	33	Manuela Ortiz.	Alaejos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
 Valladolid 3 de Agosto de 1881.—El Gobernador Presidente, Isidoro Recio de Ipola.—El Secretario,
 Mariano Sainz Pardo.

Ministerio de la Guerra.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.700,

- José Cordero Carrera.
- Manuel Martin Fuentes.
- Pedro Villa y Lujan.
- Simon del Campo Montes.
- Manuel Caseres Costilla.
- José Garrido Rodriguez.
- Francisco Gutierrez Landines.
- Jáime Gibernau y Anglada.
- Joaquin Iranzo Jarque.
- Joaquin Praena Leiva.
- Andrés Yara Reyes.
- Ignacio Marcuende Meco.
- José García Menendez.
- José Souto Taboada,
- Francisco San Juan Torralba,
- Antonio Alvarez Fernandez.
- Celedonio Cerrada Martin.
- Juan Prada Ortiz.
- Bonifacio Valenzuela Romacha.
- Lúcio Cordon Latiequi.
- Luis Juan Gomez Minguez.
- Juan Gonzalez Sanchez.
- Eustasio Juan Martinez.
- Manuel Montes Vigon.
- Mariano Diaz Antoñano.
- Darío Macías Fernandez.
- Nicolas Vazquez y García.
- José Andreu Beltran.
- Antonio Camino Sarriá.
- Valentin Gallego Roque.
- Evaristo Lopez Suarez.
- Pedro Montiel y García,
- Juan Pons Rodriguez.
- Francisco Quintela García.
- Pedro Santiago Equiza.
- Gumersindo Lerma Iraola.
- Ramon Gorostegui Gandiaga.
- Alfonso Mendoza Vigil.
- Manuel Martin Alamo.
- Ramon Amado Gallerá,
- Canuto Calero Ortiz.
- Agustin Clemente Parra.
- Miguel Conde Lago.
- Leocadio Caro García.
- Facundo Lopez Soria.

Francisco Freiria Perez.
Francisco Canales Medina.
Joaquin Guallas Serenas.
Madrid 1.º de Agosto de 1881. =
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.105 de turno de pago.

Soldados.

José Pascual Gutierrez.
Francisco García Venega.
José Gil Perpina.
Tomás Gonzalez Garcia.
Luis Tirado Penil.
Antonio Castano Membrido.
Francisco Soler Valls.
Faustino Nobaldo Estéban.
Matias Torres Gramage.
Benigno José Alvarez.
Andrés Lopez Sanchez.
Domingo Zorrilla Cano.
Patricio Martinez Castillo.
Luis Ripoll Lloret.
José Deiras Morales.
Alejandro Arnaes Ruiz.
Manuel Baño Menendez.
Pedro Martin Castrejón.
José Sanchez de la Riva.
Eladio Martín García.
Juan Elías Bodalo.
Mauricio Botinas Escarrabill.
Gregorio Perez Martinez.
Benigno Sanchez Casillas.
José Bustamante Ruiz.
Ramon Blanco Cao.

Sargento 2.º

Tomás Huguet Figuerola.

Cabo 2.º

Tomás Turmos Casas.

Soldados 2.º

Juan Bustamante Blanco.
Francisco Sánchez Pla.

Luciano Igarzaba Alzueta.
Manuel Simon Perez.
Vicente Rodriguez Castañón.
José Ferreira Martinez.
Jesús Elías Alvarez.
Blas Coll Andreu.
Marcelino Parro Capuo.
Manuel Felipe Sanz.
Juan Perez de Coba.
Juan Estéban Berdeguer.
Miguel Sorrondegui Echevarría.
Francisco Navas Mendez.
José Antonio Iturbe Zugasti.
Tomás Rodriguez Losada.
Isidoro Lumia Hernandez.
Antonio Rodriguez Barrera.
Celestino Herrero Miguel.
Rufino Elizalde Casas.
José Alsina Anguera, (á) Portales.
Salvador Conejero Miso.
Juan Callecó Ballada.
Domingo Selvós Valien.
Antonio Nogueira Villar.
Vicente Bou Navarro.
Francisco Espejo Suarez.
José García Salas.
Justo Tendillo Brabo.
Joaquin Mauriño Bermudez.
Luis Gabarró Barciano.
Juan Vilella Salvat.

Cabo 1.º

Antonio Lopez Suarez.

Soldados

Vicente Clemente Martinez.
José Gonzalez Olivera.
José Torres Mas.
Simon Sanchez Ojeda.
Madrid 1.º de Agosto de 1881.
—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos procedentes del ejército de cuba, que apesar del número de pago que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Número 3.062 de turno.—José Ruiz Fernandez, soldado, tiene de alcances 1.140 pesetas y regresó en Junio de 1873.

Núm. 3.726 de id.—Luis Saez Marin, soldado, tiene de alcances 456 pesetas 20 céntimos y regresó en Agosto de 1874.

Núm. 4.214 de id.—José Molina Millan, soldado, tiene de alcances 442 pesetas y regresó en Mayo de 1875.

Núm. 2.248 de id.—Juan Tabasco Cuevas, soldado, tiene de alcances 880 pesetas 70 céntimos y regresó en Marzo de 1876.

Núm. 9.104 de id.—Manuel Quesada Escobar, soldado, tiene de alcances 1.099 pesetas 55 céntimos y regresó en Julio de 1876.

Núm. 2.751 de id.—Prudencio Blanco Perez, soldado, tiene de alcances 591 pesetas 80 céntimos y regresó en Agosto de 1876.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Núm. 1334

Don Arturo Garzon Laiz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Andrés Avelino Carrillo, á nombre de Florencio Cembranos Franco, vecino de Castroponce, para poder litigar con Don Victor Valdalisó, vecino de Vega de Ruiponce, ha recaído la siguiente

Sentencia.

En Villalon á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Visto por el Señor Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de este partido, y

Resultando: Que el Procurador Don Andrés Avelino Carrillo, á nombre de Florencio Cembranos Franco, vecino de Castroponce, solicitó por escrito de diez y ocho de Enero último, se declarase pobre en concepto legal á su representado para poder litigar en tal concepto contra Don Victor Valdalisó, como marido de Cecilia García, vecinos de Vega de Ruiponce sobre nulidad del testamento de Don Juan Oteruelo, mediante á vivir tan solo del salario eventual que gana alguna vez como bracero, y si bien es contribuyente no satisface la cuota que determina el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: Que sustanciado el incidente con la sola audiencia del Ministerio Fiscal, por haber sido acusada la rebeldía al demandado, se ha justificado durante el período de prueba por el referido Florencio Cembranos, que vive únicamente del jornal eventual que como jornalero gana, que no llega á una peseta en el pueblo de Castroponce, y por su avanzada edad, no tiene jornal más que en las épocas necesarias y precisas, y que por la certificación unida á autos aparece que paga por contribucion anual al Tesoro, diez y siete pesetas siete céntimos.

Considerando: Que con arreglo á

lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la referida ley, los Tribunales declararán pobres á los que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos tasativamente determinados en el mismo.

Considerando: Que Florencio Cembranos Franco, ha justificado cumplidamente que se halla en los casos primero y tercero del mencionado artículo.

Vistos además del citado el ciento ochenta y uno y mil ciento noventa tan solo en su primer párrafo.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Florencio Cembranos Franco, para litigar en el pleito que piensa promover contra Don Victor Valdalisó, como marido de Cecilio García, vecinos de Vega, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la ley y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Juan Gago.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este dia, siendo testigos Leon Hernandez y Julian García. Villalon y Junio seis de mil ochocientos ochenta y uno.—Arturo Garzon.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda literalmente con su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y á fin de que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, segun está acordado, estiendo el presente que firmo en Villalon y Junio seis de mil ochocientos ochenta y uno, doy fé.—Arturo Garzon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don José Galocha: Cirujano que cuenta con la práctica de cuatro años en varios Hospitales, desea colocarse como auxiliar en cualquiera punto de esta provincia.

Su residencia en Babilafuente, Salamanca).

Referencias exactas facilitará el Señor Don Alvaro Bellido Palomero, Huerta, provincia de Salamanca.

VALLADOLID.

Imprenta de Lucas Garrido.

Ctra. 3.